

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00177** de DANIEL ERNESTO VELOSA SANABRIA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS, informando que obra subsanación de la demanda (fls. 15 A 17) dentro del término legal. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que el mismo no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

Se solicitó a la parte demandante que PROCEDIERA a precisar en el poder y/o escrito de la demanda, contra quien dirige sus pretensiones, pues en el poder manifiesta demandar al Ministerio de Defensa y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y AFP COLFONDOS.

Pues bien, si bien allegó la parte demandante allegó poder incluyendo como demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, también REITERÓ que se encuentra facultado para demandar a Ministerio de Defensa y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el presente proceso sin que en la demanda se efectuara ninguna pretensión en su contra por las peticiones de la demanda, como le fue solicitado en auto anterior, ni a su vez procedió a excluir a dichas entidades como demandadas.

De manera que, le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto antes, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Art. 85 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 30 FIJADO EL 11.9 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.
KAROLYANA MARCELA ESPARZA
Secretaría

Agp